



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)
– En la fecha, se le informa a la Señora Juez que se recibió la presente demanda de corrección y/o cancelación del registro civil de nacimiento, presentada por la abogada SHIRLEY SULEY TEJADA GONZALEZ identificada con c.c. N° 25.914.800 y T.P. N° 84.017 actuando como apoderada de la señora ROSA IRIS ALVAREZ JIMENEZ en representación de la menor J.P.A remitido a este Despacho Judicial, por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Maicao-LaGuajira, por competencia funcional la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvasse proveer.

(Original firmado)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira) junio primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE
DEMANDANTE	ROSA IRIS ALVAREZ JIMENEZ actuando en representación de la menor J.P. A
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00109-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el numeral 2 del artículo 22 del Código General del Proceso, establece que le corresponde al Juez de Familia en primera instancia los asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren el estado civil de las personas, el despacho dispone AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia.

Ahora bien, al observar el Despacho la presente demanda de CORRECCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL, presentada a través de apoderado judicial por la señora ROSA IRIS ALVAREZ JIMENEZ actuando en representación de la menor J.P. A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a las pruebas y los anexos:

- (i) Se observa que la abogada SHIRLEY SULEY TEJADA GONZALEZ presenta demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO actuando como apoderada de la señora ROSA IRIS ALVAREZ JIMENEZ quien representa a la niña J.P. A., sin que se arrimara con el mismo mandato alguno que le faculte actuar en nombre de la demandante.

- (ii) Se advierte que deberá allegar los registros civiles de nacimientos, identificado con NUIP: 1134169107 e indicativo serial N° 42405504, correspondiente a la menor, JORDANA PERTUS ALVAREZ y el identificado con el NUIP 1100247416 serial N° 38354325 correspondientes a YAIDET QUINTANA ALVAREZ, los cuales fueron enunciados en el acápite de pruebas sin ser arrimado con la demanda.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en la causal de inadmisión consagrada en el numeral 2° del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentada por ROSA IRIS ALVAREZ JIMENEZ conforme lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez

EJMV.